Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
Nº 1138 -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 21 OCT 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Informe Técnico N° 536-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 20 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 2580-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 16 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 162-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA, con fecha de recepción 16 de octubre de 2026; Carta N° 001-2026-SUP/EFQF, con fecha de recepción 29 de setiembre de 2026; Informe N° 001-2026-SUP/EFQF de fecha 29 de setiembre de 2026; Carta N° 3016-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 28 de setiembre de 2026; Carta N° 055-2026-PUENTE PERU-JLUG/RO de fecha 22 de setiembre de 2026 y demás documentos que forman parte de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 88 modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272 establece:

> *Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional.*
>
> *88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.*
>
> *88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.*

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A – SIMA PERÚ, con fecha 30 de marzo del 2021, suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional – Convenio N° 01-2021-GRJ/GGR (SP-2021-015), lo cual tiene por objeto la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo y la ejecución de la Obra por parte de SIMA PERÚ del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE

ORAF
DOC. Nº. 1175201
EXP. Nº. 20049005

TRANSITABILIDAD A TRAVÉS DEL PUENTE EN LA AV. PERÚ SOBRE EL RIO MAZAMARI- DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2489868;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 122-2024-GRJ/GRI, de fecha 28 de febrero del 2024, se resuelve aprobar el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A TRAVÉS DEL PUENTE EN LA AV. PERÚ SOBRE EL RIO MAZAMARI- DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2489868 de conformidad al Convenio N° 01-2021-GRJ/GGR (SP-2021-015) con un plazo de ejecución de 360 días calendarios, a precios unitarios y un presupuesto general vigente al mes de agosto del 2023 de S/. 34,016,957.00 soles;

Que, con fecha 14 de octubre de 2024 se suscribe la ADENDA N° 01 A CONVENIO 020-2024-GRJ/GR– Convenio N° 01-2021-GRJ/GGR (SP-2021-015), y la ADENDA N° 02 AL CONVENIO 021-2024-GRJ/GR del Convenio N° 01-2021-GRJ/GGR (SP-2021-015) concerniente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A TRAVÉS DEL PUENTE EN LA AV. PERÚ SOBRE EL RIO MAZAMARI- DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2489868;

Que, con fecha 11 de abril de 2025, se suscribe la ADENDA A CONVENIO N° 005-2025-GRJ/GR, - CONVENIO N° 01-2021-GRJ/GGR (SP-2021-015) concerniente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A TRAVÉS DEL PUENTE EN LA AV. PERÚ SOBRE EL RIO MAZAMARI- DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2489868;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional Convenio N° 01-2021-GRJ/GGR (SP-2021-015) modificado mediante la ADENDA N° 01 A CONVENIO 020-2024-GRJ/GR y la ADENDA N° 02 AL CONVENIO 021-2024-GRJ/GR, específicamente la Cláusula Vigésimo Novena - Prórroga de Plazo de la Ejecución de Obra, se establece el procedimiento, justificación y documentación a presentar para sustentar toda prorroga de plazo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: PRORROGA DE PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

29.1 SIMA PERÚ podrá solicitar la prórroga de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

- *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ.*
- *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL.*
- *Ejecución de presupuestos adicionales por vicios ocultos que modifiquen la ruta crítica.*
- *Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados a raíz de vicios ocultos.*
- *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.*

29.2 Para que proceda una prórroga de plazo, el residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten la prórroga de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el supervisor o inspector, según corresponda, siempre y cuando la causal afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

29.3 El supervisor o inspector de obra emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y lo remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un

plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. EL GOBIERNO REGIONAL resuelve sobre dicha prórroga y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe bajo responsabilidad.

29.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud de prórroga de plazo, EL GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera aprobada la solicitud de prórroga presentada por SIMA PERÚ.

29.5 En caso EL GOBIERNO REGIONAL no emita pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el supervisor o inspector en su informe.

29.6 Cuando las prórrogas se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de prórroga de plazo deberá tramitarse y resolverse independientemente.

29.7 En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por SIMA PERÚ, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, SIMA PERÚ puede solicitar ampliaciones de plazo parciales para cuyo efecto se seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula.

29.8 La prórroga de plazo obliga al SIMA PERÚ a presentar al supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la prórroga de plazo concedida, en un plazo que no deberá exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación a SIMA PERÚ de la aprobación de la prórroga de plazo. El supervisor deberá elevarlos a EL GOBIERNO REGIONAL, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el SIMA PERÚ.

29.9 En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del supervisor, EL GOBIERNO REGIONAL debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse el Supervisor de Obra en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por SIMA PERÚ. De no pronunciarse EL GOBIERNO REGIONAL en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el supervisor.

29.10 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de prórroga de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias en cualquier momento durante la ejecución del presente Convenio.

29.11 Considerando que el presente Convenio colaborativo no tiene fines de lucro, no corresponde la aplicación de penalidades por Mora.

Que, mediante Carta N° 055-2026-PUENTE PERU-JLUG/RO, con fecha de recepción 22 de setiembre de 2026, el Residente de Obra, presenta el expediente de prórroga de plazo N° 03, solicitando un plazo de 56 días calendario, señalando que cumple con todos los requisitos y formalidades, tanto de fondo como de forma, tal como establece el convenio de cooperación interinstitucional, solicita prórroga de plazo por CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS CALENDARIO, plazo adicional necesario para la culminación de la obra en mención, en razón a las "obligaciones del gobierno regional, entrega de terreno saneado de la zona de influencia de la obra y franja marginal, GENERANDO RETRASOS Y PARALIZACIONES DE LA PROGRESIVA 0+240.00 AL 0+300.00 EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA Y DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN: 02.02.01 VEREDA, 02.02.02 SARDINEL, 02.03.01.02 RELLENO DE MATERIAL DE PRÉSTAMO, 02.03.01.05 SUB BASE GRANULAR E=15CM,02.03.02.01 LOSA DE CONCRETO F'C=210 KG/CM2 DE E=20CM, 02.03.02.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO P/LOSA DE CONCRETO, 02.03.02.03 ACERO DE REFUERZO FY=4200 KF/CM2, 02.03.02.05 JUNTA DE DILATACIÓN, 02.03.025.06 RIEGO DE LIGA, 02.03.02.07 PAVIMENTACIÓN DE CARRILES E=5 CM. dando como resultado una afectación durante el periodo del 16 de julio 2026 al 09 de setiembre 2026. Asimismo con Carta N° 3016-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 28 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), comunica al Ing. Edmundo Quispe Flores – Supervisor de Obra la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 03, peticionado por SIMA, para su evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 001-2026-SUP/EFQF de fecha 29 de setiembre de 2026, el Ing. Edmundo Quispe Flores – Supervisor de Obra, remite el Informe N° 001-2026-SUP/EFQF, en el que concluye que de la documentación presentada, se verifica que sí existió una dificultad relacionada con la disponibilidad del terreno; sin embargo, ello no significa que automáticamente corresponda otorgar una prórroga de plazo. Debe considerarse que SIMA PERÚ fue quien elaboró el Expediente Técnico Definitivo de la obra, incluyendo los estudios de topografía, trazo y diseño vial, diseño de accesos y PACRI. Por ello, no se ha demostrado de manera suficiente que la situación encontrada en el área afectada haya sido totalmente ajena a su responsabilidad o que no hubiera podido ser advertida durante la elaboración del Expediente Técnico. Asimismo, *SIMA PERÚ* no ha demostrado de manera suficiente que los cincuenta y seis (56) días solicitados hayan generado una afectación equivalente sobre la fecha final de la obra. La sola duración del problema no significa que corresponda reconocer el mismo número de días como prórroga. Por las consideraciones expuestas, emite OPINIÓN TÉCNICA DESFAVORABLE y RECOMIENDA al Gobierno Regional de Junín DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por *SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. – SIMA PERÚ* por cincuenta y seis (56) días calendario;

Que, mediante Informe Técnico N° 2580-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 16 de octubre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 162-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA suscrito por el Ing. Joseph Moreno Alanya en su condición de Coordinador de Obra; emite su pronunciamiento declarando IMPROCEDENTE la solicitud de prórroga de plazo N° 03, por 56 días calendario solicitado por SIMA PERÚ S. A, para lo cual sustenta lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

"(...)

4.2. DEL EXPEDIENTE ADJUNTO DE PRORROGA DE PLAZO N° 03

PRIMERO – INICIO DE CAUSAL - De acuerdo a lo expuesto por el Residente de obra de SIMA PERÚ; señala en el asiento de cuaderno de obra físico N° 250 el inicio de causal de la prórroga de plazo N° 03, donde se indica que; ***(...) SIMA PERÚ deja expresa reserva de su derecho para solicitar la correspondiente prorroga de plazo por un a causal no atribuible al contratista, en caso la presente situación continúe afectando la normal ejecución y programación de obra (...)***, según asiento de cuaderno de obra el residente de obra indica que ello es el INICIO DE CAUSAL.
En ese sentido, la anotación del inicio de causal de la prórroga de plazo N° 03 fue realizada cuando la directora de la institución educativa comunicó la solicitud de la paralización de los trabajos en la margen derecha, por lo cual SIMA PERÚ paralizó los trabajos programados en dicha margen, comunicando a la entidad, por ello, la causal de dicha prórroga de plazo se analiza desde el día 22.05.2026**, por lo cual, SIMA PERÚ cumplió con la anotación del inicio de causal de la prórroga de plazo N° 03 de manera correcta.**

SEGUNDO – CAUSAL DE PRORROGA DE PLAZO N° 03 – SIMA PERÚ indica que la prórroga de plazo N° 03 es en concordancia a la cláusula Vigésimo Novena – Prorroga de plazo de la ejecución de la obra, por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ, ya que existe una interferencia con el terreno de la institución educativa San Cristóbal en la margen derecha, donde indica que el plazo afectado es por 56 días calendarios.

Sin embargo, la causal de la presente prorroga de plazo es por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ya que, en el plan de afectaciones y compensaciones (PAC) realizada por el proyectista (SIMA PERÚ), no fue considerado la afectación al terreno de la institución educativa, asimismo, tampoco fue advertido por la municipalidad distrital de Mazamari, además de ello, se suscribió el acta de entrega de terreno entre SIMA PERÚ y representantes del GORE JUNÍN, en donde se indica que no existe impedimento para la ejecución de los trabajos programados, por ello, esta

problemática no fue considerada en los documentos técnicos de la aprobación del expediente técnico.

Asimismo, de acuerdo al expediente de la solicitud de prórroga de plazo N° 03 presentado por SIMA PERÚ se informa que, el residente de obra analiza la afectación de la ruta crítica con un corno grama de ejecución con fechas del mes de noviembre de 2026, como se muestra a continuación:

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SEÑALIZACION HORIZONTAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SEÑALIZACION VERTICAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]
OBRAS DE DRENAJE TRANSVERSAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]

En ese sentido, el análisis de la afectación de la ruta crítica por parte de SIMA PERÚ carece de sustento, ya que el cronograma analizado para la evaluación de la misma son con fechas que se encuentran fuera del plazo contractual.

Por lo expuesto párrafos arriba la causal para la prórroga de plazo N° 03 solicitado por SIMA PERÚ es CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, recayendo la responsabilidad en la municipalidad distrital de Mazamari y el proyectista (SIMA PERÚ), sin embrago SÍ existe la interferencia en el terreno del acceso de la margen derecha impidiendo la ejecución de los trabajos programados en dicha margen, **empero analizando la causal citada por SIMA PERÚ NO le correspondería a la empresa SIMA PERÚ la prórroga de plazo N° 03 por 56 días calendarios, ello en concordancia al sustento presentado por el residente de obra, ya que la causal citada por el Residente de SIMA PERÚ para la presente prorroga de plazo es por causas no atribuibles a SIMA PERÚ, sin embargo, la entrega de la libre disponibilidad de terreno fue realizada por la Municipalidad distrital de Mazamari, asimismo, SIMA PERÚ como proyectista no consideró en el plan de afectaciones y compensaciones la interferencia con el terreno de la Institución educativa San Cristóbal, por lo cual, esta interferencia sería considerado como vicio oculto.**

TERCERO - CIERRE DE CAUSAL – la Empresa SIMA PERÚ por intermedio de su residente de obra, según su CARTA N° 055-2026-PUENTE PERU-JLUG/RO indica que con asiento de cuaderno de obra N° 320 de fecha 09.09.2026 indicando lo siguiente;(...) En ese sentido se procederá a elaborar y solicitar la prórroga de plazo N° 03 correspondiente al periodo de afectación que resulte de afectación que resulte de la evaluación técnica y contractual (...). Por lo cual, la anotación del fin de causal de la prórroga de plazo N° 03 del Residente de obra es válida.

Ahora bien, de acuerdo a la ADENDA A CONVENIO 021-2024-GRJ/GR–ADENDA N° 02 en su CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA *(...) Para que proceda una prórroga de plazo, el residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten la prórroga de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el supervisor o inspector, según corresponda, siempre y cuando la causal afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)*, tomando en consideración ello, la fecha de concluida la circunstancia fue el 09.09.2026, el contratista tuvo como plazo máximo para solicitar la prórroga de plazo al inspector de obra el día 24.09.2026, sin embargo, la fecha presentación de la CARTA N° 055-2026-PUENTE PERU-JLUG/RO, donde el Residente

de obra de la empresa SIMA PERÚ solicita la ampliación de prórroga de plazo N° 03 a la entidad fue el día 22.09.2026, en ese sentido la anotación del cierre de causal y la presentación de la solicitud de prórroga de plazo ha cumplido con los plazos administrativos que señala ADENDA A CONVENIO 021-2024-GRJ/GR–ADENDA N° 02 en su CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA.

Asimismo, según referencia b) y c), el supervisor de obra emite su pronunciamiento de la prorroga de plazo N° 03, cocluyendo lo siguiente; (...)

- *Debe considerarse que SIMA PERÚ fue quien elaboro el expediente tecnico definitivo de la obra, incluyendo los estudios de topografia, trazo y diseño vial, diseño de accesos y PACRI. Por ello, no se ha demostrado de manera suficiente que la situación encontrada en el area afectada haya sido totalmente ajena a su responsabilidad o que no hubiera podido ser advertida durante la elaboración del Expediente Técnico.*
- *Por las consideraciones expuestas, esta Supervisión determina que la solicitud de prorroga de plazo parcial N° 03 no cumple con las condiciones previstas en el convenio y la adenda N° 02 para su otorgamiento en consecuencia EMITE OPINIÓN TECNICA DESFAVORABLE Y RECOMIENDA AL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN DECLARAR IMPROCEDENTE la solictud presentada por SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. – SIMA PERU por cincuenta y seis (56) dias calendarios.*

De lo expuesto párrafos arriba, se tiene la justificación por la cual se DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de prórroga de Plazo Nº 03 por (56) días calendarios, ya que la causal citada por la empresa SIMA PERÚ es incorrecto, toda vez que, la liberación de terrenos y la entrega de la documentación técnica para la liberación de las afectaciones es responsabilidad de SIMA PERÚ de acuerdo al CONVENIO N° 01-2021-GRJ/GGR (SP-2021-015).

V. CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la presente prorroga de plazo solicitada NO cuenta con la causal correcta para ser aprobada según la ADENDA A CONVENIO 021-2024-GRJ/GR–ADENDA N° 02, en ese sentido SE DECLARA IMPROCEDENTE LA PRORROGA DE PLAZO Nº 03 por un plazo de (56) días calendarios, ello en concordancia a los documentos presentados por el contratista ejecutor, solicitada por SIMA PERÚ, Residente de Obra, toda vez que la causal de la prórroga de plazo N° 03 no es considerada válida.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 536-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 20 de octubre de 2026 el Gerente Regional de Infraestructura, concluye con lo siguiente:

"En ese sentido, precisando que la evaluación técnica y contractual del expediente es responsabilidad estricta del Supervisor de Obra, del Coordinador de Obra y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 03, por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por SIMA PERÚ en el marco del Convenio N° 01-2021-GRJ/GGR (SP-2021-015) y su Adenda N° 02, del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A TRAVÉS DEL PUENTE EN LA AV. PERÚ SOBRE EL RÍO MAZAMARI - DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2489868, por las razones fundamentadas en el Informe Técnico N° 2580-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras".

Que, la solicitud de Prórroga de Plazo N° 03 solicitada por SIMA PERÚ, carece de sustento técnico y contractual para el otorgamiento de los cincuenta y seis (56) días calendario solicitados. Al respecto, y en concordancia con la opinión técnica desfavorable emitida por el Supervisor de Obra, el Coordinador de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, resulta imperativo precisar que la presente denegatoria se fundamenta en que la causal invocada por el ejecutor (*"Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ"*) es incorrecta e

inaplicable. En efecto, SIMA PERÚ, en su calidad de proyectista responsable de la elaboración del Expediente Técnico Definitivo, omitió identificar e incluir la interferencia del terreno de la Institución Educativa San Cristóbal (margen derecha) en el Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC / PACRI), siendo su responsabilidad la entrega de la documentación técnica y la liberación de las afectaciones prediales de acuerdo al Convenio N° 01-2021-GRJ/GGR (SP-2021-015); a lo cual se suma que el análisis de afectación de la ruta crítica carece de sustento por haberse evaluado con un cronograma de ejecución con fechas del mes de noviembre de 2026 que se encuentran fuera del plazo contractual vigente. Por consiguiente, al no haberse demostrado que la situación encontrada sea ajena a su responsabilidad ni acreditado válidamente la afectación de la ruta crítica conforme a la Cláusula Vigésimo Novena de la Adenda N° 02 al Convenio, no se justifica técnica ni legalmente la prórroga de plazo solicitada;

En atención a lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad con los informes técnicos que obran en autos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 03 por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA PERÚ en el marco del Convenio N° 01-2021-GRJ/GGR (SP-2021-015) y su Adenda N° 02, para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A TRAVÉS DEL PUENTE EN LA AV. PERÚ SOBRE EL RÍO MAZAMARI - DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2489868; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 2580-2026-GRJ/GRI/SGSLO, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERÚ, al Ing. Edmundo Quispe Flores – Supervisor de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su respectivo conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 22 OCT 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)